PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9662.-

"POR EL QUE SE AUTORIZA A LA FIRMA "MOLINOS HARINEROS DEL PARAGUAY S. A"., A EXPORTAR HASTA LA CANTIDAD DE 1.050.- (UN MIL CINCUENTA) TONELADAS AFRECHO DE TRIGO".-

---

ASUNCION, 25 de Enero de 1950.-

Form. A—2

Nº 647.-

VISTOS : el expediente Nº 11.852, de fecha 17 de Enero del año en curso, en el que la firma "MOLINOS HARINEROS DEL PARAGUAY S.A"., solicita del Ministerio de Economía autorización para exportar 30.000.- (TREINTA MIL) bolsas de arpillera conteniendo 1.050.- (UN MIL CINCUENTA) toneladas afrecho de trigo; el informe favorable de la Dirección General de Comercio del Ministerio citado; y

CONSIDERANDO : Que el Decreto Nº 8.894, promulgado el 18 de Setiembre de 1941, en su Art. 2º., establece que "la exportación de los productos manufacturados en el país con materias primas importadas o con productos semimanufacturados importados podrán efectuarse previa autorización del P.E".;

Que dicha partida de afrecho es un excedente que por no tener total colocación en el país ha venido acumulándose con peligro de deteriorarse, ya que, por su naturaleza, es un producto que no resiste a un largo estacionamiento;

Que si bien el afrecho es utilizado como forraje especialmente en invierno, dicha exportación no afectará al consumo interno, pues aparte de la producción diaria el stock reservado será suficiente;

Por tanto, de conformidad con el Art. 7º.,Inc. 1) del Dto-Ley Nº 17.511, del año 1947, que encarga al Ministerio de Economía la intervención reguladora de la producción industrial y la exportación;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase a la firma "MOLINOS HARINEROS DEL PARAGUAY S.A"., a exportar hasta la cantidad de 1.050.- (UN MIL CINCUENTA) toneladas afrecho de trigo, en 30.000.- (TREINTA MIL) bolsas de arpillera.-

Art. 2º.- La firma autorizada afianzará en la Dirección General de Aduanas, a razón de ₲s. 1.15 (UN GUARANI CON QUINCE CENTIMOS) cada bolsa de arpillera, en concepto de garantía de la operación mencionada en el art. anterior, fianza que será devuelta una vez

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9662.-

Form. A—2

Nº .....

// reimportadas o introducidas las piezas de artillera en substitución.-

Art. 3°.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía, encargaráse de la expedición del certificado correspondiente.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Felicio da Silva

Chaves